MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE ALHAMA DE MURCIA MEDIANTE LA REGULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP-"Patinetes Eléctricos")

Alhama de Murcia, 10 de Enero 2020

Se modifica la Ordenanza de circulación de Alhama de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 28 Octubre de 2010), con la regulación de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) que se realiza mediante la nueva relación del actual artículo 6.2. a), la inclusión de un artículo 7 Bis, así como de dos infracciones no previstas en la normativa de tráfico que se recogen en el Anexo I Cuadro Sancionador General, tal y como sigue:

Modificación del actual artículo 6.2.a.

Se incluye en la primera línea, después de "Los monopatines, patines o aparatos similares "sin motor".

Artículo 7.bis VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL MOTORIZADOS (VMPM).

1. Concepto de Vehículo de Movilidad Personal Motorizado:

Son aquellos vehículos de una o más ruedas dotadas de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto-equilibrado.

Quedan excluidos de esta consideración:

- Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

2. Catalogación técnica y clasificación:

Los VMP deberán atenerse en su clasificación, diseño, fabricación y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente.

3. Conductores de Vehículos de Movilidad Personal motorizados (VMPM):

Sólo estarán autorizadas aquellas personas mayores de 14 años de edad.

Los menores de 14 años pueden utilizarlos fuera de las zonas de circulación, en espacios expresamente autorizados para ello y en ningún caso por las aceras ni zonas peatonales, bajo la responsabilidad de padres, madres y tutores-tutoras, siempre que el vehículo resulte adecuado a su edad, altura y peso.

Los conductores de los VMPM, deben circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o ajenos, no poner en peligro al resto de usuarios de la vía y respetar siempre la preferencia de paso de los peatones.

4. Vías por las que pueden circular los Vehículos de Movilidad Personal Motorizados y estacionamiento:

Estarán facultados para circular por la calzada, calles de plataforma única mixta ("calle en la que la circulación de vehículos y el tránsito peatonal se producen en el mismo plano, no existiendo diferencias de nivel entre aceras y calzadas. La circulación se organiza mediante cambios de color y textura en los pavimentos, colocación de mobiliario urbano, ..."), carriles bici homologados según normativa, así como por zonas o espacios expresamente autorizados para ello.

Está prohibido y en ningún caso podrán circular por las aceras ni zonas peatonales (calles peatonales, paseos, parques y jardines, ...).

5. Estacionamiento de los Vehículos de Movilidad Personal Motorizados.

Se estacionaran preferentemente en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, así como en los espacios o zonas permitidas para motos y bicicletas.

En ningún caso se podrán amarrar a o estacionar junto a semáforos, árboles, y bancos.

Igualmente no se permite estacionar delante de zonas de carga y descarga ó en lugares reservados a otros usuarios y a personas con movilidad reducida ó en servicios o zonas de estacionamiento prohibido y salidas de emergencia.

Se podrá estacionar junto a otros elementos del mobiliario urbano, cuando no se vea afectada su funcionalidad o destino, ni se entorpezca el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos.

Se podrá estacionar en las aceras cuando no se impida el paso de los peatones.

6. Límite de velocidad de los Vehículos de Movilidad Personal Motorizados:

Podrán circular como máximo a la velocidad de 25Km/h y en todo caso respetando la señalización de velocidad máxima de circulación de la vía.

Es necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad.

Deberán adaptar dicha velocidad, a las circunstancias concretas de las vías y entorno del desplazamiento de que se trate.

7. Obligaciones/prohibiciones/recomendaciones/indicaciones de los VMPM y usuarios.

Es obligatorio el uso del casco para los menores de dieciséis años y recomendable para el resto.

No se permite la circulación de más ocupantes que las plazas para las que se ha construido el VMPM. En este caso "el patinete eléctrico", es unipersonal.

Igualmente se recomienda el uso de elementos reflectantes homologados en el VMPM, cuando no sea obligatorio por normas de rango superior.

Cuando se circule por la noche o en condiciones de escasa visibilidad, el conductor deberá usar prendas ó elementos reflectantes homologados de manera obligatoria.

Se prohíbe conducir de noche sin hacer uso del alumbrado obligatorio de cada una de las tipologías de vehículos, de acuerdo con su homologación técnica correspondiente.

Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

Los VMPM podrán ser registrados en el Ayuntamiento aportando la marca, modelo y número de bastidor/serie a los efectos de identificación en caso de robo, accidente, estacionamiento indebido, etc.

Se prohíbe circular cuando se supere la tasa de alcohol establecida ó cuando se hayan consumido drogas, estupefacientes ó sustancias psicotrópicas. En este sentido, existirá la obligación de someterse a pruebas de alcohol y drogas.

Se prohíbe conducir utilizando cascos ó auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

Se prohíbe conducir haciendo uso manual del teléfono móvil o de cualquier otro sistema de comunicación.

Cuando se pretenda realizar cualquier maniobra, la persona que conduce un VMPM, deberá advertirlo con antelación suficiente, comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a las personas usuarias que circulan en vehículos, ni a los peatones.

La conducción de los VMP, se hará de manera cívica, observando la precaución y diligencia vial precisa, con el objeto de observar la seguridad de todos los usuarios de las vías públicas, respetando la normativa de circulación al respecto.

En los casos de infracción cometida por un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres ó tutores.

8. Régimen Sancionador:

Las acciones y omisiones contrarias a la normativa vigente en materia de vehículos de movilidad personal, se sancionarán, en su caso, de acuerdo con las previsiones del texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre), y el Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003 de 21 de Noviembre), y de la presente modificación de la Ordenanza con las infracciones que se incluyen en el anexo I del cuadro Sancionador, que siguen:

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO	CUANTÍA	REDUCCIÓN
		INFRINGRIDO	EN	50%
			EUROS	
LEVE	Estacionar VMP en zonas no permitidas	Art.7 bis.5	70	35
		ОМ		
LEVE	Circular en VMP sin casco cuando sea	Art. 7 bis.7	70	35
	obligatorio según Ordenanza	OM		